

4
cel. Art. 13. Si se necesitare algun propio para el aviso de la salida del ejecutor, se le abonarán dos reales por cada legua de ida y vuelta. Art. 19. Todos los gastos expresados en los artículos anteriores se pagan del fondo de Penas de Cámara, pero se reintegrarán de los bienes del reo si los tuviere, á escepcion de los que ocasiona la construcción del cadalso é instrumentos, que nunca se cargarán al reo. Art. 14. Como por el actual sistema de administracion del fondo de Penas de Cámara no será posible que se saquen de él tan pronto como exige la administracion de justicia las cantidades necesarias para la ejecucion de las sentencias, se autoriza á los Ayuntamientos para que usen interinamente de cualquiera de los otros que administran y particularmente del de contribuciones, admitiendoseles en cuenta de ellas las cantidades legitimamente invertidas con dicho objeto. Madrid 3 de Diciembre de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 8 de Diciembre de 1822.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Diciembre de 1822. Felipe Benicio Navarro.

DIRCULAR NUM. 7. Seccion de Fomento.

Decreto de las Cortes de 4 de Diciembre de 1822 sobre gastos extraordinarios del presente año económico.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo que sigue: Las Cortes extraordinarias usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, decretan los gastos extraordinarios que exige la administracion pública durante el presente año económico, que acabará en treinta de Junio de mil ochocientos veinte y tres, y son los siguientes:

MINISTERIO DE ESTADO.
Para cubrir el mayor gasto de los Ministros y Encargados de negocios de España en las Potencias estrangeras, hasta que se redujeron al pie acordado por las Cortes, y para sueldos de cesantes omitidos en el presupuesto ordinario. 400.000...

26-7-87
82